Esquel, 10 de agosto de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de apelación intentado por el Sr. L. F. R. contra el decreto judicial del 05/07/2022, concedido el 27/07/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- La Jueza de grado en virtud del tiempo transcurrido y lo dispuesto por el art. 252 inc. 3° de la Ley XIII - N° 5, declaró desierto el recurso concedido el 13/06/2022 contra la Sentencia Interlocutoria N° 615/2022.----

------Se lo concedió e*n relación y con efecto devolutivo,* debiendo estarse a la recepción del memorial. Asimismo, le dijo al apelante que debía incorporar en formato digital copia de la Sentencia apelada y del decreto de concesión; aplicándose por analogía el art. 252, 3° de la Ley XIII N° 5, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la apelación en caso de incumplimiento.----------

------2.- Contra tal decisión se alzó el recurrente. Entendió que la "a-quo" se desprendió de la jurisdicción, mediante la concesión del recurso de apelación, entonces no le corresponde declararlo desierto.----------

------Que no haber digitalizado en forma autónoma, la sentencia apelada y el decreto del 13/06/2022 para el LEGAJO DE APELACION no causa la deserción de la misma, porque puede ser armado por la Judicatura en forma digital.----------

------3.- Asentado ello, el recurso se le concedió bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de incumplimiento es decir, de no acompañar en formato digital copia de la sentencia apelada y del decreto de concesión.----

------El art. 252 inc. 3° del CPCC. Dice: "*Efecto devolutivo. Se declara desierto el recurso si dentro del QUINTO (5°) día de concedido, el apelante no presentare las copias que se indican en éste artículo, y que estuvieren a su cargo. Si no lo hiciere el apelado, se prescindirá de ella*".----------

------Se desprende de la jurisdicción luego de haber completado el trámite del recurso, que el legislador de la materia, le delegó a la instancia originaria en este tipo de recursos.----------

------En consecuencia, no le asiste razón al recurrente y corresponde confirmar el decreto judicial del 05/07/2022 por ser ajustado a derecho.----

------4.- Sin costas de Alzada, atento el resultado obtenido y por no mediar contradictorio. No corresponde regular honorarios a la letrada por la inoficiocidad profesional.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------1°).- **CONFIRMAR** el decreto judicial del 05/07/2022, por las consideraciones precedentes.----------

------2°).- **SIN COSTAS** en Alzada.----------

------3°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria